

Resolución
Nº 00877/2018

Expediente
2018-88-01-02050

Acta Nº
00190/2018

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el acceso a la información en posesión de la Administración;

RESULTANDO: I) que constituye un objetivo de esta Administración fortalecer la relación con la Sociedad Civil, posibilitando un acceso igualitario a la información;

II) que la Dirección General de Asuntos Legales, en actuación 1, informa "...los Ediles deben recurrir al mecanismo del Pedido de informes previsto en los arts. 284 y 285 de la Constitución, ya que la Ley 18.381 no puede derogar el procedimiento constitucional de contralor entre los dos órganos del Gobierno Departamental, por la superioridad de la norma y del principio de especificidad, además de las prohibiciones y consecuencias a su violación previstas en los arts. 272 y 273 de la Constitución. Dada esa superioridad normativa, especificidad y prohibiciones indicadas, la Intendencia ha opuesto... Excepción de Inconstitucionalidad de la Ley 18.381, hoy tramitándose ante la Suprema Corte de Justicia...";

III) que no obstante lo anterior, la referida Dirección General, señala que "...Desde el punto de vista jurídico, en juicio IUE 290-186/2017 ... el pronunciamiento resultante de fecha 22 de diciembre de 2017, ha determinado, que la Ley 18.381 predomina sobre las prohibiciones o sobre los mecanismos específicos previstos constitucionalmente. Ello sin perjuicio que sobre el fondo del asunto se ha dado la razón a esta Intendencia en cuanto a la no accesibilidad a la información reservada. Dicho pronunciamiento ha sido posterior a la interposición de la Excepción de Inconstitucionalidad descripta anteriormente. Y desde el punto de vista de gobierno, el Sr. Intendente por razones de buena administración y transparencia, entiende conveniente fortalecer las acciones de acceso a la información y de Gobierno abierto...";

IV) que lo anterior se ve ratificado en la comparecencia del Intendente ante la Junta Departamental el 29 de noviembre de 2017, la que estuvo precedida del dictado de la Resolución Nº 08810/2017;

CONSIDERANDO: I) que sobre el tópico relativo al acceso a la información, cabe citar la Resolución del Comité Jurídico Internacional ("Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información -CJI/RES147-LXXIII-O/08-"), en cuanto se expresó "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información...". "El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas..." "El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio...". "Los órganos públicos deben difundir información sobre

sus funciones y actividades...Deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información...”;

II) que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. IV) y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;

III) que el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano ha ido evolucionando progresivamente en el derecho internacional, reconociéndose el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente: como derecho individual de toda persona descrito en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada;

IV) que tal como se estableció en la Resolución N° 08810/2017, dictada en oportunidad de la comparecencia del Intendente a la Junta Departamental “I) que en un Estado democrático la publicidad sirve, con carácter general, para alcanzar la transparencia que posibilite viabilizar el funcionamiento de la Administración; que a su vez, cumple una finalidad de primer orden: servir de cauce de profundización en la dimensión democrática del Estado, mejorando la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos sobre la base de una mejor información (REY MARTINEZ, Fernando, “Derecho de acceso a la información y secretos oficiales en el ordenamiento español”, en Cuadernos Manuel Giménez Abad, num.5, junio de 2013); II) que la transparencia tiene una triple finalidad que se traduce en el derecho a saber, el derecho a controlar y el derecho a ser actor y no simple espectador en la vida pública (JINESTA LOBO, Ernesto, “Transparencia administrativa y derecho de acceso a la información administrativa”); III) que el derecho al acceso a la información pública, es un derecho que hace a la esencia del Estado Social y Democrático de Derecho; IV) que la existencia del derecho a la información encuentra fundamento en los artículos 7 y 72 de la Constitución Nacional; ley N.º 18.381 y normativa de rango internacional a la cual ha adherido la República; VII) que resulta indudable que el acceso a la información permite optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer las decisiones que se implementan para lograr una mejor comunidad”;

V) que se entiende conveniente implementar un sistema para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de la organización interna de la Administración. A esos efectos, se estima pertinente, tal como recomienda la Dirección General de Asuntos Legales, designar un responsable específico dentro de la Secretaría General, para coordinar y tramitar las solicitudes de Pedidos de Datos e Informes y de Acceso a la Información Pública, canalizando los procedimientos y dando respuestas;

VI) que en el marco de creación de ese espacio institucional, el criterio expresado por la Justicia en actuaciones individualizadas con IUE 290-186/2017 y el dictado de la Resolución N° 08810/2017, se entiende conveniente por razones de buena administración y transparencia, priorizar las acciones de promoción de un Gobierno abierto, dejando de lado posicionamientos legales sólidos pero que han originado sobre los asuntos en debate diferentes interpretaciones jurídicas y opiniones políticas contrapuestas; en ese sentido, resulta pertinente que sin perjuicio

del procedimiento elegido por Ediles Departamentales, se atienda a los derechos sustanciales en juego, canalizándose en un sistema integrado y en una "ventanilla" única todas las solicitudes de información;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Dispónese que en el ámbito de Secretaría General, la Asesoría Letrada de la misma a cargo del Dr. Walter Hugo Tassano (ficha personal N° 13010), tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las tareas ya encomendadas:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información y pedidos de datos e informes;

b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.

c) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y pedidos de datos e informes.

d) Proyectar las Resoluciones que dan respuesta a los requerimientos de información y pedidos de datos e informes.

2) Cométese a la Dirección General de Asuntos Legales, en coordinación con la Asesoría Letrada de Secretaría General, realizar las presentaciones judiciales y las acciones de divulgación de la información que resulten necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en informe de actuación 1 y al presente acto administrativo.

3) Comuníquese a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, pase por su orden a la Dirección General de Asuntos Legales y a la Dirección de Recursos Humanos. Cumplido, siga a Secretaría General.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 31/01/2018 12:33:32.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 31/01/2018 13:20:05.](#)